

DR 18 77

Carrera Derecho Asignatura Derecho del Trabajo Título La protección a la familia Autor Fernando Suárez González Fecha de grabación 3 de mayo de 1982 Fecha de emisión 19 de mayo de 1982 Se ha dicho alguna vez que no sería preciso que la Seguridad Social protegiera especialmente a la familia si el trabajador ganara con su propio trabajo lo necesario para mantenerla. Y se dice también que esta idea del salario familiar es una idea especialmente formulada por los papas. Pero la verdad es que también los papas sostienen, como no podía ser menos, la idea de que el salario debe ser igual cuando el trabajo es igual.

Y por consiguiente, el número de personas de la familia a cargo del trabajador es un ingrediente ajeno, por así decir, a la cantidad y calidad de trabajo que se presta y esa hay que pagarla con el mismo salario y con independencia del número de hijos a su cargo que tenga el trabajador. Por ello, la protección a la familia se suele dispensar por cauces distintos del puro contrato de trabajo y, entre ellos, por el de la Seguridad Social. En España, ya en 1938, se implantó un subsidio familiar.

Un subsidio familiar que otorgaba una gran mutualidad nacional financiada por el Estado, los patronos y los asegurados y que se lo otorgaba a cada trabajador español con independencia del salario de cada uno y en función sólo del número de familiares a cargo del subsidiado. A pesar de que los subsidios fueron aumentando paulatinamente, la cuantía no alcanzó nunca verdadera importancia y la última escala del subsidio familiar aprobada en 1955 otorgaba 60 pesetas a un trabajador con 2 beneficiarios y 4.500 pesetas al que tuviera 12 beneficiarios. Esta desvalorización de la cuantía de los subsidios hizo que fuera apareciendo en las reglamentaciones de trabajo de la época y que después se generalizara en el año 1945 otro mecanismo, otro procedimiento de protección a la familia que llegó a ser muy popular y que se conoció con el nombre de plus familiar o más coloquialmente con el nombre de puntos familiares.

La mecánica del plus la conoció todo trabajador español. Un porcentaje de la nómina de cada empresa que solía ser del 20% se repartía entre los trabajadores con familiares a su cargo por un procedimiento sumamente sencillo. Según el número de esos familiares a su cargo el trabajador tenía derecho a un determinado número de puntos.

Así el casado sin hijos tenía 5 puntos y el casado viudo con 10 hijos tenía 30 puntos. Sumados todos los puntos de todos los trabajadores de la empresa se obtenía el valor de cada punto dividiendo el fondo del plus por el número de puntos y cada trabajador recibía la cantidad que resultara de multiplicar el valor del punto así obtenido por el número de los puntos que tenía cada uno de ellos. A simple vista perciben ustedes que mientras el sistema del subsidio era igual para todos los trabajadores españoles que tuvieran el mismo número de hijos en el sistema de puntos las prestaciones variaban de empresa a empresa y se rompió la solidaridad nacional porque se produjeron, como era lógico diferencias formidables entre el valor del punto en cada empresa resultando que lo decisivo no era el número de hijos de cada

trabajador concreto sino la circunstancia del número de hijos que tuvieran los demás.

Y naturalmente esto produjo discriminaciones en el empleo porque un padre de familia numerosa no era nunca bien recibido en una empresa en un centro de trabajo en el que su presencia con muchos hijos automáticamente hacía descender el valor de los puntos. Por eso a partir de 1961 se produjo una campaña intensísima para reunificar los dos sistemas existentes lo que realizó la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963. A partir de ese momento y sin perjuicio claro es de que los sistemas anteriores siguen transitoriamente en vigor con toda la complejidad que eso significa a partir del 63 digo la protección a la familia otorga dos tipos de prestaciones las de pago periódico y las de pago único.

Las de pago periódico son asignación mensual uniforme por esposa o en su caso por el marido a cargo de ella incapacitado para el trabajo que se concede al trabajador por cuenta ajena incluido en el régimen general por la esposa que conviva con el beneficiario y dependa económicamente de él. La cuantía de esta prestación es en este momento la exigua cantidad de 375 pesetas mensuales. La segunda prestación periódica es la asignación mensual uniforme por cada hijo que se otorga por cada hijo menor de 18 años o incapacitado para el trabajo cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación con inclusión de los hijos adoptivos y cualquiera que sea el cónyuge al que el hijo pertenece.

En esta prestación en esta asignación mensual uniforme por cada hijo la cuantía actual es de 250 pesetas mensuales. En cuanto a las prestaciones de pago único la Seguridad Social otorga una asignación al contraer matrimonio a todo trabajador que haya completado un periodo de cadencia de 300 días dentro de los 3 años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio y en el supuesto de que ambos cónyuges reúnan las circunstancias necesarias se otorga a cada uno de ellos como excepción del principio general de que sólo se reconoce una asignación por idéntico hecho causante. La cuantía es de 6000 pesetas.

En segundo lugar se asigna una subvención, un subsidio al nacimiento de cada hijo. Se exige que se tenga cubierto un periodo de cadencia idéntico al de la asignación por matrimonio y debe tratarse del nacimiento de hijos legítimos o naturales reconocidos inscritos como tales en el registro civil. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a la prestación cualquiera que sea la condición legal del hijo nacido y también se concede por el nacimiento de criaturas sin viabilidad legal siempre que hubiera precedido un embarazo de al menos 180 días.

La cuantía de esta asignación es de 3000 pesetas. Cualquiera entiende que las cifras que acabo de reproducir y que prácticamente no han sufrido retoque alguno desde hace muchos años son cifras sumamente exiguas para los niveles económicos en que nos movemos en la actualidad. Eso parece ser un indicio de que en cualquier remodelación futura de la seguridad social la protección a la familia será la que sufra una más amplia revisión.

Pues evidentemente el costo que para la seguridad social supone pagar estas cantidades mensuales o estas cantidades por una sola vez a los trabajadores probablemente no se corresponde con el beneficio que para ellos implica. Pues repito, las cifras son escasísimas y

llevan mucho tiempo sin revisar seguramente como exponente de que en los propósitos de los gobiernos entra el proceder a una reestructuración completa de toda esta materia. La gestión del régimen de prestaciones familiares está encomendada al Instituto Nacional de la Seguridad Social pero el pago de prestaciones normalmente está delegado en el empresario al que se prestan los servicios y naturalmente abona por mensualidades las prestaciones periódicas.

Naturalmente como la protección a la familia está en función de las variaciones que se produzcan en la familia misma el artículo 171 de la Ley de Seguridad Social impone a todo beneficiario la obligación de declarar cuantas variaciones se produzcan en su familia siempre que éstas deban ser tenidas en cuenta a efectos del nacimiento, modificación o extinción del derecho a cualquiera de las asignaciones de pago periódico y las oficinas del registro civil facilitarán a la entidad gestora la información que ésta solicite acerca de las inscripciones y datos obrantes en las mismas y que puedan guardar relación con el nacimiento, modificación conservación o extinción del derecho a las asignaciones de protección a la familia.